

S5L Sección V Liquidación 242/2023

Informe del AC sobre reglas especiales de liquidación

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL N.2 DE MURCIA

D. DAVID ENRIQUE GARCÍA GÓMEZ, actuando en nombre y representación de la mercantil "**M&G ADMINISTRADORES CONCURSALES, SLP.**", designada AC en el "**CONCURSO ABREVIADO NECESARIO NÚM. 242/2023**", instado por la mercantil "**STAR LOGISTICA 2014, S.L.**", ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que dentro del plazo conferido por Auto de fecha 23 de septiembre de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 415 TRLC, vengo a emitir **informe sobre las reglas especiales de liquidación que podrían ser fijadas en este procedimiento.**

Esta administración concursal realizará los bienes y derechos de la masa activa del modo más conveniente para el interés del concurso (art. 421 TRLC), sin perjuicio de las particularidades determinadas en los artículos 209 a 224 septies para los bienes o derechos afectos a privilegio especial y para la enajenación de unidades productivas, proponiendo que se fijen las siguientes reglas especiales de liquidación:

1º El conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes o de servicios de la masa activa se enajenará preferentemente como un todo. De no ser posible, se podrá realizar la venta individualizada, o por lotes sin necesidad de autorización judicial.

2º La realización durante la fase de liquidación de la masa activa de cualquier bien o derecho o conjunto de bienes o derechos que se realice mediante **subasta electrónica** se llevará a cabo conforme a las condiciones de subasta aprobadas en Junta de Jueces de los Juzgados de lo Mercantil de Murcia que se encuentren vigentes en el momento de su realización.

3º Estará autorizada la realización directa de bienes afectos siempre que se cumpla con los requisitos legalmente previstos en el artículo 210 TRLC.

4º. En el caso de que los bienes sean enajenados a través del procedimiento de venta directa, las ofertas deberán ser dirigidas a la Administración Concursal, bien a la dirección de correo electrónico m.g.adm.concursales@gmail.com o a su domicilio profesional sito en Calle Gavacha, nº 4, 1º, C.P. 30004 Murcia y además presentarse de forma fehaciente, dentro de los cuatro meses siguientes al Auto que apruebe las presentes Reglas de liquidación.

Dichas ofertas contendrán nombre del ofertante, NIF o CIF, domicilio a efecto de notificaciones y teléfono, fax o correo electrónico, así como el bien o el grupo de bienes sobre los que realiza la oferta, el importe ofertado y la forma de pago, yendo suscrita por el interesado, y con la referencia Concurso 242/2023. Además el comprador deberá manifestar y declarar que conoce el estado del bien a adquirir, de sus condiciones, renunciando a ejercer ninguna acción de reclamación contra la concursada o la Administración Concursal, incluyendo la acción de saneamiento por vicios ocultos.

No se adjudicarán bienes inmuebles de manera directa cuando el precio ofrecido no cubra el 50%. En el supuesto de bienes muebles ese porcentaje se verá reducido al 20%. Cuando se trate de créditos a favor de la concursada, ese porcentaje quedará reducido al 10%.

El adjudicatario dispondrá de 3 días hábiles contados desde la adjudicación para consignar en la cuenta corriente intervenida por esta Administración Concursal el 10% del importe de la adjudicación en concepto de pago a cuenta, no reintegrable en caso de incumplimiento. De no verificarlo, se le dará por desistido y la Administración Concursal procederá a la adjudicación de la oferta inmediatamente inferior en idénticas condiciones.

El adjudicatario dispondrá de un plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha de consignación para hacer entrega del resto del precio mediante ingreso en la cuenta antes reseñada, en caso contrario el adjudicatario perdería el importe de la caución prestada, que se integrará en la masa activa del concurso, pasando a adjudicarse los bienes, en caso de existir, a la segunda oferta más favorable que cumpla con las premisas establecidas en las presentes Reglas, quedando sometida a las mismas condiciones de pago que las enunciadas con anterioridad.

Todos los gastos e impuestos que suponga la enajenación de los bienes, incluidos los gastos de cancelación de cargas, en caso de que las hubiera, y cuales quiera otros, serán a cargo del comprador.

Transcurridos los plazos previstos en estas Reglas de Liquidación para la enajenación de un bien por el procedimiento de venta directa, la Administración Concursal procederá a su venta mediante subasta pública. Ahora bien, aún en el supuesto de que se haya superado ese plazo, para el caso de que, iniciado el procedimiento de subasta, se recibieran ofertas para la venta directa de un bien y ésta fuera considerada como más conveniente y/o beneficiosa por la Administración Concursal, por su precio y por la celeridad de los trámites, se podrá dejar en suspenso el procedimiento iniciado de subasta pública y proceder a la aceptación de la oferta y a la enajenación del bien por venta directa.

5º En el caso de que los bienes sean enajenados a través del procedimiento de subasta pública electrónica, se fijan los siguientes tipos mínimos. En el caso de bienes inmuebles, los postores que participen en la subasta han de ofrecer como mínimo el 20% del valor fijado en los Textos Definitivos por el bien o lote, cualquiera que sea su valor a efectos de subasta, salvo que el juzgado acuerde lo contrario con carácter previo a la celebración de la subasta. En el supuesto de bienes muebles la puja mínima deberá ascender, al menos, al 10% del valor del bien o lote fijado en Textos Definitivos.

6º Estará autorizada la dación de los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial en pago o para el pago al acreedor privilegiado o a la persona que él designe. Esta dación en pago deberá realizarse con el consentimiento expreso y previo del titular del privilegio especial. Mediante la dación en pago quedará completamente satisfecho el crédito con privilegio especial.

7º Todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que hubiera que asumir derivados de las operaciones de venta y/o adjudicaciones, incluido el impuesto que grava el incremento sobre el valor de los terrenos (plusvalía), serán por cuenta del comprador y/o adjudicatario.

8º La realización de las operaciones de liquidación no tendrá una duración superior a un año, salvo que la Administración Concursal justifique su dilación por causas que le sean ajenas.

Las reglas especiales de liquidación que establezca el Juzgado, en su caso, podrán ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal. También quedarán sin efecto si así lo solicitaren acreedores cuyos créditos representen más del cincuenta por ciento del pasivo ordinario o más del cincuenta por ciento del total del pasivo.

En su virtud,

SOLICITO AL JUZGADO, que, teniendo por presentado este escrito, se sirva a admitirlo y tenga evacuado el requerimiento efectuado para la emisión del presente informe de la AC sobre las reglas especiales de liquidación que podrían ser fijadas en este procedimiento, y , tras los trámites oportunos, se procede a su aprobación.

Por ser de Justicia que pido, en Murcia, a 25 de septiembre de 2024.